G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2023-43532463-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Octubre de 2023

Referencia: VUL TRACK S.A. - 2360-0438540/21

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0438540 del año 2021, caratulado "VUL TRACK S.A.".

Y RESULTANDO: Que las actuaciones se elevaron a este Tribunal con el recurso de apelación interpuesto a fojas 55/60 por el Sr. Adrián Marcelo ALFANO, en carácter de presidente de la firma "VUL TRACK S.A.", con el patrocinio letrado del Dr. Emilio SARMIENTO, contra la Disposición Delegada SEFSC Nº 415 que obra agregada a fojas 45/48, emitida por la Subgerencia de Coordinación Dolores (ARBA), con fecha 21/12/22.

La citada Disposición sancionó a la firma por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 82 del Código Fiscal (Ley Nº 10.397, T.O 2011 y modificatorias), por constatase el traslado de bienes dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin exhibir ni informar el Código de Operación de Traslado o Remito Electrónico,. infringiendo lo dispuesto por el artículo 41 del citado Código, reglamentado por la Resolución Normativa Nº 31/2019.

En ese orden por el artículo 2° del mencionado acto administrativo, se aplicó una multa de Pesos ciento treinta y dos mil ochocientos cuarenta con 75/100 ($ 132.840,75) de conformidad a lo establecido por el mencionado artículo 82 del Código Fiscal.

Que a foja 89 se elevaron las actuaciones a este Cuerpo, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del citado plexo legal.

Que a foja 91 se dejó constancia de la adjudicación de la causa para su instrucción a la Vocalía de la 8va. Nominación y que en orden a ello conocerá la Sala 3ra.

Que a foja 97, acreditado el pago de las contribuciones de ley, se procede a dar traslado a la Representación Fiscal del Recurso de Apelación articulado para que conteste agravios, acompañe y/u ofrezca prueba y en su caso oponga excepciones (artículo 122 del Código Fiscal), obrando a fojas 101/102 el responde de estilo.

En el mencionado alegato, la Representación, plantea en primer lugar la excepción de incompetencia en los términos del artículo 123 inc. a) del Código Fiscal, en razón del monto de la multa apelada.

Visto ello, a fojas 103 se corre traslado por diez (10) días al apelante, obrando a foja 106 la contestación al mismo.

Que de acuerdo a cómo se plantea el caso, se decide la no realización de los sucesivos pasos procesales, que marca la legislación ritual, hasta resolver la cuestión de incompetencia planteada por la Representación Fiscal para evitar un dispendio de actividad jurisdiccional y por razones de economía procesal.

Finalmente, mediante providencia de fojas 107, se hace saber que la Sala ha quedado definitivamente integrada por el Dr. Ángel Carlos Carballal, a cargo de la Vocalía instructora, conjuntamente con el Cr. Rodolfo Dámaso Crespi y la Dra. Irma Gladys Ñancufil en carácter de Conjueza (Ac. Ordinario N° 59/22 y Ac. Ext. N° 102/22); se tiene por contestado el traslado de la excepción de incompetencia planteada por la Representación Fiscal y consentida que fuera la integración de la Sala, se dicta el llamado de autos para resolver.

Y CONSIDERANDO: Que previo a cualquier consideración, debe analizarse si se encuentra abierta la competencia de este Tribunal para entender respecto del recurso de apelación deducido.

Que conforme a lo que preceptuaba el artículo 115, inciso "b" del Código Fiscal, la competencia de este Tribunal quedará abierta "en aquellos casos en que el monto de la obligación fiscal determinada, de la multa aplicada o el del gravamen intentado repetir, supere la cantidad de pesos cincuenta mil ($ 50.000). ....".

Que en este orden, debe señalarse que por medio de la Ley Nº 15.391 (Impositiva para el ejercicio 2023 - B.O. 29/12/2022), se elevó dicho monto por intermedio de su artículo 93, el cual establece: "Sustitúyese el inciso b) del artículo 115 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias- por el siguiente: "...b) Apelación ante el Tribunal Fiscal, en aquellos casos en que el monto de la obligación fiscal determinada, de la multa aplicada o el del gravamen intentado repetir, supere la cantidad de pesos doscientos mil ($200.000)...".

Que en lo medular la Representación Fiscal, basa su argumentación en el dictado de la mencionada ley, vigente a la fecha de interposición del recurso.

En su responde el apelante, manifiesta que atento a encontrarnos en el análisis de la sanción de una multa, en donde corresponde aplicación de los principios de derecho penal, y donde los hechos acaecidos fueron con anterioridad a la Ley Impositiva 2023, entiende que ello fija irremediablemente el derecho aplicable en autos, correspondiendo el rechazo de la excepción. Agrega que el dictado de la resolución administrativa recurrida, fue en diciembre de 2022.

Finalmente, en el entendimiento de que en la sucesión de leyes, este recurso resulta más benigno para el contribuyente, puesto que detiene la ejecución fiscal de la multa, extremo que no ocurre con la demanda contenciosa posterior al recurso de reconsideración, alega que dicha excepción no puede prosperar.

Que en orden a lo expuesto, cabe analizar si se encuentra abierta la competencia por este Tribunal para entender el recurso de apelación interpuesto a fojas 55/60.

Del análisis de las actuaciones, puede colegirse que la Disposición Delegada SEFSC Nº 415 que obra agregada a fojas 45/48, fue emitida por la Subgerencia de Coordinación Dolores (ARBA), con fecha 21 de diciembre de 2022. Asimismo, que dicho acto fue notificado electrónicamente con fecha 21 de diciembre de 2022, conforme foja 53, todo ello como es ostensible, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 15.391.

También se aprecia que, al momento de iniciarse el cómputo del plazo para oponer cualquiera de los recursos previstos por el citado artículo 115, y con ello el nacimiento de la acción, la opción que plantea tal norma se encontraba vigente para la firma de autos.

A ello debe sumarse, que fue el mismo Fisco quien a través del artículo 4° del citado acto le informó al apelante de la posibilidad de interponer a su elección recurso de Reconsideración o Apelación ante este Tribunal Fiscal.

En ese entendimiento, si bien no se coincide con el criterio expuesto por el apelante sobre lo benigno de la presente vía respecto de la reconsideración (en tanto ambas vías reconocen efecto suspensivo y no requieren de pago previo como requisito para la revisión judicial posterior), atendiendo al principio "in dubio pro actione" en un caso tan particular, corresponde igualmente rechazar la excepción de incompetencia interpuesta por la Representación Fiscal, en el marco del articulo 123 inc) a. del Código Fiscal, lo que así declaro.

POR ELLO, VOTO: Rechazar la excepción de incompetencia planteada por la Representación Fiscal en los términos del artículo 123 inc. a) del Código Fiscal, por los motivos expuestos.

VOTO DEL CR. RODOLFO DÁMASO CRESPI: Que, en virtud de los fundamentos expuestos en su voto, adhiero a lo resuelto por el Vocal Instructor, Dr. Ángel C. Carballal; lo que así declaro.

En tal sentido, dejo expresado mi voto.

VOTO DE LA DRA. IRMA GLADYS ÑANCUFIL: Que, en virtud de los fundamentos esbozados

en su voto, por el Señor Instructor, Dr. Ángel C. Carballal, adhiero a lo resuelto, dejado así expresado mi voto.

POR ELLO, SE RESUELVE: Rechazar la excepción de incompetencia planteada por la Representación Fiscal en los términos del artículo 123 inc. a) del Código Fiscal, por los motivos expuestos. Regístrese, notifíquese a las partes por cédula, cumplido continúe con el trámite de las actuaciones.

Digitally signed by CARBALLAL Angel Carlos
Date: 2023.10.12 12:36:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Angel Carballal
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by CRESPI Rodolfo Damaso
Date: 2023.10.17 13:42:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodolfo Crespi
Vocal titular
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by ÑANCUFIL Irma Gladys
Date: 2023.10.17 17:17:50 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Irma Gladys Ñancufil
Conjueza Art. 8 LEY 7603
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by SALINAS GIUSTI Rodrigo Hernán
Date: 2023.10.19 09:16:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodrigo Salinas Giusti
Pro Secretario
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.10.19 09:16:58 -03'00'

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Providencia

Número: PV-2023-43539825-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Octubre de 2023

Referencia: VUL TRACK S.A. - 2360-0438540/21

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo el GEDO INLEG-2023-43532463-GDEBA-TFA se ha registrado en esta Sala III bajo el N° 4656.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.10.19 09:37:11 -03'00'

Rodrigo Salinas Giusti
Pro Secretario
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.10.19 09:37:11 -03'00'